

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/723/2018

Guadalajara, Jalisco, a 20 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 366/2018  
RESOLUCIÓN

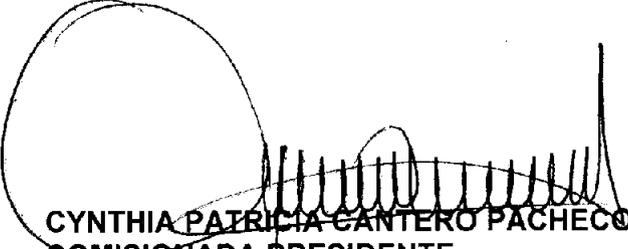
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

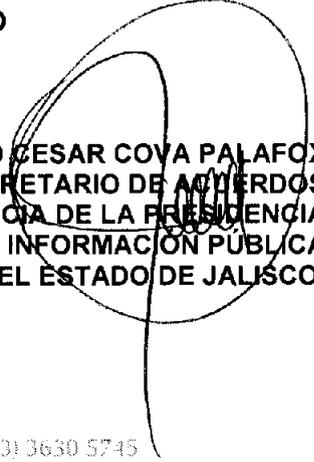
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Recurso  
de Revisión

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**366/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**23 de marzo de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**20 de junio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...solicitamos la respuesta a los  
oficios adjunto a este recurso de  
revisión..."*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo  
Parcialmente.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, a través de informe de ley señaló que por un error involuntario se adjuntó un archivo que corresponde a una resolución diversa, por lo que en actos positivos remitió nuevamente la respuesta inicial con la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 366/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 23 veintitrés del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 22 veintidós del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió lo siguiente:

EN BASE A IMTJ-263/2017DND Y IMTJ-1514/2017/DND, SOLICITO NOS PROPORCIONEN LOS OFICIOS CON LOS QUE SE GENERARON LAS INSTRUCCIONES A LA RUTA AUTORIZADA 161 VÍA BOSQUES DE ALBATERRA, SEGÚN EL OFICIO IMTJ-263/2017DND NO SE LE ENCONTRÓ EN OPERACIÓN POR LO QUE EN OPINIÓN DEL INSTITUTO ERA NECESARIO CONMINAR AL ORGANISMO MEDIANTE LAS MEDIDAS QUE CONSIDERARA NECESARIAS.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta proporcionando 02 dos copias simples, mismas que contienen información confidencial, por lo que fueron entregadas en versión pública.

RECURSO DE REVISIÓN: 366/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Asimismo señaló que se otorgó la información con la que se cuenta y se tiene generada de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia en vigor.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, señalando que lo solicitado corresponde a la respuesta a los oficios señalados en la solicitud de información, y que adjuntó al presente recurso de revisión.

Cabe señalar que el presente recurso fue aperturado originalmente en contra del Instituto de Movilidad y Transporte; por lo que mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto así como por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, hicieron constar que derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el sujeto obligado para conocer, sustanciar y atender el presente recurso de revisión, es la **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**, por lo que se reencausó dicho expediente, al sujeto obligado señalado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente.

En este sentido, el sujeto obligado Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, rindió el informe de ley correspondiente, mediante el cual informó que al dar respuesta a la solicitud de información, en la cual se señaló que se adjuntaron 02 dos copias, por un error involuntario se adjuntó un anexo diverso que no correspondía a dicha resolución.

Por lo anterior, informó que se realizó de nueva cuenta el reenvío de la resolución con la información correspondiente a través de correo electrónico, y a su vez; proporcionó la captura de pantalla que acredita su dicho.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información requirió lo siguiente:

EN BASE A IMTJ-263/2017DND Y IMTJ-1514/2017/DND, SOLICITO NOS PROPORCIONEN LOS OFICIOS CON LOS QUE SE GENERARON LAS INSTRUCCIONES A LA RUTA AUTORIZADA 161 VÍA BOSQUES DE ALBATERRA, SEGÚN EL OFICIO IMTJ-263/2017DND NO SE LE ENCONTRÓ EN OPERACIÓN POR LO QUE EN OPINIÓN DEL INSTITUTO ERA NECESARIO CONMINARA AL ORGANISMO MEDIANTE LAS MEDIDAS QUE CONSIDERARA NECESARIAS.

Luego entonces, derivado de un error involuntario en su respuesta inicial, el sujeto obligado no proporcionó los documentos que dan respuesta a dicha solicitud, por lo que en actos positivos, reenvió dicha respuesta proporcionando la información solicitada.

En este sentido, proporcionó al recurrente el oficio SM/DGTP/DTP/453/2017 dirigido al Director General O.P.D. Servicios y Transportes, suscrito por el Encargado de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, mediante el cual el sujeto obligado exhortó a dicho O.P.D. a operar la autorización que se menciona en dicho oficio, y de esta manera cubrir las necesidades de Transportación, tal y como se observa:



RECURSO DE REVISIÓN: 366/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

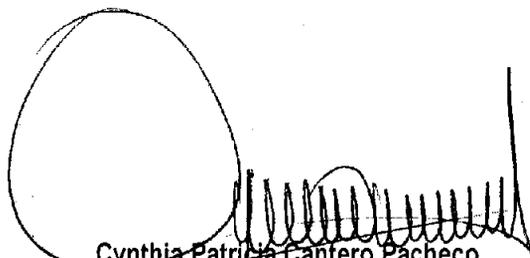
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

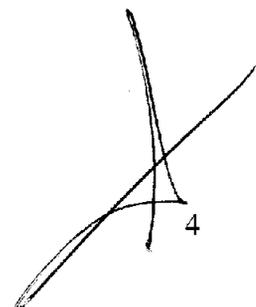
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

  
4

RECURSO DE REVISIÓN: 366/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 366/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

